



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CIRCULAR IF/N°3

SANTIAGO, 29 ABR 2005

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS HECHOS RELEVANTES QUE DEBEN INFORMAR LAS ISAPRES¹

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 44 bis de la Ley N°18.933, imparte las siguientes instrucciones:

I.- INFORMACIÓN SOBRE HECHOS RELEVANTES

La isapre deberá comunicar a esta Superintendencia todo hecho o información relevante para fines de supervigilancia y control, respecto de ella misma y de sus operaciones y negocios, dentro del plazo instruido en el punto V de la presente circular, contado desde el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

II.- HECHO RELEVANTE

Se entenderá por “Hecho Relevante”, todo evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que tenga o pueda tener influencia o efecto trascendente para fines de la supervigilancia y control de la Superintendencia, principalmente, en relación a materias de gestión administrativa, operacional y económica-financiera o cualquier cambio significativo que afecte las operaciones y resultados de la isapre.

La isapre tendrá la obligación de informar los hechos relevantes que se incluyen en el listado contenido en el Anexo adjunto a esta Circular. En el evento que la Superintendencia incorpore en lo sucesivo, otros hechos relevantes al Anexo, la obligación de informar regirá para cada Institución desde la fecha en que se le notifique la instrucción general correspondiente.

¹ Texto actualizado

Sin perjuicio de lo anterior, la isapre deberá informar cualquier otro hecho que afecte la operación, resultados y patrimonio de la isapre, que reúna las características y condiciones aludidas en el párrafo primero de este numeral y que no estén contenidos en el Anexo.

La calificación de la información será facultad exclusiva de la propia administración o dirección de la isapre, correspondiéndole a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características descritas precedentemente para ser considerado relevante.

La información que se remita a esta Superintendencia podrá ser divulgada por este Organismo por los medios que estime conveniente, sin perjuicio de instruir a la propia Institución a que revele dicha información al público en general.

III.- HECHO RELEVANTE CON CARÁCTER DE RESERVADO

Cuando una isapre diere el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a operaciones aún pendientes, que al conocerse puedan perjudicar el interés de la institución, de sus socios y/o de sus afiliados o beneficiarios, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia.

Una vez que la isapre resuelva que cesó el carácter de reservado del hecho de que se trate, deberá comunicarlo como hecho relevante, en caso que corresponda, conforme a las presentes instrucciones.

IV.- PROCEDIMIENTO

La información que se envíe a esta Superintendencia deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes o, en su caso, por la totalidad de los administradores. Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio o administradores, éstos podrán facultar al presidente del directorio, al gerente general o al representante legal de la sociedad para suscribir esta información.

El otorgamiento de la antedicha facultad deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedad anónima. A esta Superintendencia se deberá remitir una copia del acta respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha del acta.

El contenido de la comunicación sobre los “Hechos Relevantes” o “Hechos Relevantes con Carácter de Reservados” será el siguiente:

- a) Fecha de la información.
- b) Identificación de la Institución de Salud Previsional.

- c) Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 44 bis, de la Ley N°18.933, y que se trata de un Hecho Relevante o Hecho Relevante con Carácter de Reservado de la isapre. Adicionalmente se deberá estampar como título, en letras mayúsculas, las palabras “HECHO RELEVANTE” o “HECHO RELEVANTE CON CARÁCTER DE RESERVADO”, según corresponda.
- d) Información del Hecho Relevante o Hecho Relevante con carácter de reservado. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información relevante o reservada, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva, en la isapre, en caso que corresponda.
- e) Firma(s) de quién(es) suscribe(n).

La información requerida se deberá remitir a través de una carta impresa.

V.- PLAZO

El plazo para enviar la carta que comunica el “Hecho Relevante” o “Hecho Relevante con Carácter de Reservado” es de cinco días hábiles contado desde la ocurrencia del hecho o desde que se tenga conocimiento de él.

VI.- VIGENCIA

La presente Circular tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

**RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

UNA/FRV/AMAW

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendente de Salud
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y Garantías en Salud
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes.

ANEXO

HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIOS DE INFORMAR

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 bis de la Ley N°18.933, son hechos relevantes y obligatorios de informar por parte de las isapres, los que se enumeran a continuación:

A) En materia de la gestión administrativa.

- 1.- El nombramiento, renuncia, remoción o cese en sus funciones del presidente, directores, gerentes o administradores de la isapre y de todo otro personero de la Institución que cuente con poderes de representación ante la Superintendencia.
- 2.- Informes de auditorías realizadas por los auditores externos en los que se realicen observaciones de importancia.
- 3.- Prohibiciones establecidas en el artículo 176 del DFL N°1, de 2005, de Salud que afecten a algún director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de la Isapre².

B) En materia de la gestión operativa.

- 1.- El proceso de remisión de cartas de término de contratos de salud que afecten al 10%, o más, de la cartera de cotizantes en el período de un año.
- 2.- Cambios en las políticas de pago, tanto a los afiliados como a los prestadores médicos.

C) En materia de la gestión económica-financiera

- 1.- Los acuerdos sobre la transformación, división, fusión, venta de la Institución, la adquisición de otras empresas o cualquier otra modificación sustancial de la Institución.
- 2.- Los acuerdos entre isapres tendientes a establecer alianzas, acuerdos de colaboración o cualquier otra forma de actuación conjunta en materias propias del ejercicio del objeto exclusivo de las Instituciones.

² El numeral 3, de la letra A), fue incorporado por la Circular IF/N°21, del 5 de mayo de 2006.

- 3.- Los cambios de control en la administración de la Institución y los cambios de propiedad que tengan o puedan tener impacto en él.
- 4.- La participación de la Institución en la propiedad de otra Institución fiscalizada.
- 5.- El acuerdo tendiente a transferir la cartera de afiliados y beneficiarios.
- 6.- Operaciones con empresas relacionadas que puedan afectar la situación de liquidez, endeudamiento y/o patrimonio de la isapre.
- 7.- Condiciones de liquidez que le impidan el cumplimiento de obligaciones con terceros, pago de beneficios a afiliados y pagos a prestadores, impuestos, cotizaciones previsionales, etc.
- 8.- La ocurrencia de cualquier siniestro, que afecte a la isapre en, a lo menos, el 10% de su patrimonio.
- 9.- Toda contingencia que pueda afectar en forma significativa, sea positiva o negativamente, los activos o pasivos de la isapre, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías a favor de terceros o de éstos a favor de la isapre y otros similares.

Se entenderá que tiene carácter significativo toda operación que afecte más de un 20% de los activos o pasivos de la Institución.

D) En materia de estatutos

- 1.- Cualquier modificación de las estipulaciones estatutarias³.

³ La clasificación D) fue agregada por la Circular IF/N°21, del 5 de mayo de 2006.